

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

APRUEBA Y REEMPLAZA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA EL PRODUCTO DE COMBUSTIBLES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.114 exenta.- Santiago, 28 de abril de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante la resolución exenta N° 0431, del 23/08/2010, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que el producto de combustibles que se indica a continuación, para su comercialización en el país, debe contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

- Artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Resuelvo:

1° Reemplázase el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que se indica en la Tabla I, de la presente resolución, por el indicado en la Tabla II, de la presente resolución.

Tabla I

PROTOCOLOS	FECHA	RESOLUCIÓN EXENTA SEC	PRODUCTO
PC N° 7	08/01/2007	RE N° 74, del año 2007	Artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos.

Tabla II

PROTOCOLOS	FECHA	PRODUCTO
PC N° 7/1-2	10/03/2011	Artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos. (*)

Nota: (*) Reemplaza los ensayos indicados en las cláusulas 4,1 y 4,2 de la norma europea UNE EN 30-2-1:1999, señalados en el Capítulo II, del Protocolo PC N° 7 de fecha 08/02/2007, oficializado mediante la resolución exenta SEC N° 74 de fecha 16/01/2007.

2° El protocolo individualizado en la Tabla II precedente, entrará en vigencia seis meses después de publicar en el Diario Oficial la presente resolución, cuyos textos íntegros se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio Web www.sec.cl.

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar estos protocolos, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tal efecto.

3° Los Organismos de Certificación y los Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentran autorizados por esta Superintendencia para el protocolo indicado en la Tabla I, del Resuelvo 1°, podrán ser autorizados para certificar y ensayar el producto indicado en la Tabla II, por un plazo no superior a doce meses, siempre que demuestren haber ingresado ante un organismo de acreditación, la correspondiente solicitud de acreditación para los nuevos protocolos, y aprueben una evaluación técnica que realizarán profesionales de esta Superintendencia.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

www.inapi.cl INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

EFFECTIVA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

- *Marcas*
- *Patentes de invención*
- *Modelos de utilidad*
- *Dibujos y diseños industriales*
- *Esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados*
- *Indicaciones geográficas*
- *Denominaciones de origen*

PUBLICACION

Aceptada a tramitación una Solicitud en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), el interesado debe efectuar una PUBLICACION en el Diario Oficial.

**Oficina atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13 - Santiago**

BENEFICIOS

- **Protección jurídica al titular**
- **Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia**
- **Ejercer acciones penales y civiles por el uso malicioso de la marca**